



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2020-125

VISTOS:

- a) La prolongación de la situación excepcional por la que atraviesa el país, que se expresa en la ausencia de condiciones para desarrollar normalmente las actividades académicas;
- b) La necesidad de garantizar el desarrollo de las actividades universitarias del segundo semestre de 2020 y cautelar los beneficios que el Estado provee a los y las estudiantes;
- c) Lo acordado por el Consejo Académico en sesión ordinaria de 20 de agosto de 2020, en orden a extender las condiciones establecidas en los Decretos U. de C. N° 2019-167 de 3 de diciembre de 2019 y N° 2020-033 de 10 de abril de 2020 a las actuales circunstancias;
- d) Lo previsto en el Decreto U. de C. N° 2018-077 de 14 de mayo de 2018 y lo dispuesto en los art. 46 N° 2, y 37, de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

1. Cuando la actividad docente sea de carácter no presencial, se asegurarán horarios de consulta virtual por parte de los y las docentes de la asignatura.
2. Las asignaturas que desarrollen actividades en forma virtual emplearán la plataforma Canvas u otra equivalente. El cuerpo académico contará con soporte técnico para implementar esta modalidad.
3. Se limitará a tres el número de evaluaciones globales o acumulativas semanales para una cohorte de estudiantes de un mismo nivel, y se cautelarán la aplicación de no más de una evaluación diaria por cohorte de estudiantes de un mismo nivel. Toda asignatura deberá contar con, a lo menos, dos evaluaciones semestrales, cualquiera sea su modalidad. Las Jefaturas de Carreras serán las encargadas de asegurar las coordinaciones pertinentes entre docentes que imparten docencia a una misma cohorte de estudiantes de un nivel.
4. La evaluación de recuperación podrá ponderarse hasta un 50% de la calificación final.
5. Con el fin de facilitar la realización del segundo semestre, las y los académicos podrán realizar adecuaciones curriculares, lo que entre otras acciones, implica la posibilidad de modificar el orden de contenidos y/o actividades de aprendizaje de las asignaturas, llegando incluso, con autorización de las Vicedecanas y Vicedecanos respectivos, a traspasar contenidos y/o actividades para semestres posteriores, resguardando el logro de resultados de aprendizaje fundamentales considerados en el syllabus.
6. En caso necesario, se podrá considerar la posibilidad de rendir exámenes de conocimientos relevantes respecto de asignaturas cursadas durante el segundo semestre de 2020.
7. Los y las estudiantes podrán solicitar la eliminación de asignaturas hasta antes del cierre del acta de nota final. Del mismo modo, podrán suspender estudios, hasta el día 08 de enero de 2021.
8. Mientras se mantenga la imposibilidad de dictar asignaturas de forma presencial, se elimina el requisito de asistencia mínima en todas las asignaturas, salvo en las actividades de laboratorio, prácticas, simulaciones y otras de carácter aplicado que puedan ser desarrolladas de manera no presencial. Cualquier



Universidad de Concepción

dificultad sobre la aplicación de esta medida, será resuelta por la Vicedecana o Vicedecano de la Facultad a la que esté adscrita la asignatura.

9. En el caso de aquellas actividades presenciales que no puedan ser sustituidas ni se pueda trasladar a otro semestre, la Universidad, una vez levantado el estado de catástrofe, evaluará conforme a las disposiciones de la autoridad sanitaria, las condiciones que hagan posible el desarrollo de esas actividades, cumpliendo con las normas y protocolos que sean establecidos.
10. Se suspenderá para todos los estudiantes la aplicación de las causales de pérdida de carrera, cualquiera que esta sea. Ningún estudiante incurrirá en pérdida de carrera por razones de rendimiento del segundo semestre de 2020.
11. Se eliminarán del registro académico las asignaturas cursadas durante el segundo semestre de 2020 que sean reprobadas o que por cualquier motivo el estudiante no hubiere aprobado.
12. Durante el segundo semestre del año académico 2020, las actividades finales de graduación o titulación de pre y posgrado, podrán desarrollarse de manera virtual, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos y condiciones que sean compatibles con esta modalidad. Para todos los efectos, se deberá entender que quedan modificadas al tenor de lo dispuesto en el presente Decreto, todas las normas vigentes que digan relación con las actividades finales de graduación y titulación, contenidas en los respectivos Reglamentos y Planes de Estudio de carreras y programas.

Transcribese electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; a la Jefa Unidad Universidad de Concepción Santiago; al/a Director(a) de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al/a la Director(a): de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 27 de agosto de 2020.

CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL

